

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS
ALBA LUZ VILLEGAS SOTO – ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO
CECILIA VILLEGAS SOTO – JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO
JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO – JUAN DE DIOS VILEGAS SOTO
LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO
RADICADO: 17388408900120230007800
Interlocutorio No. 389

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aclarar el demandante, si su intención en el proceso es actuar mediante apoderado de pobre o a través de representación judicial con otorgamiento de poder a un profesional, o que el despacho le conceda el amparo designándolo como su apoderado.

Lo anterior toda vez que se anexa poder otorgado al Doctor Héctor Mauricio Aristizábal Peña quien suscribe la demanda y además se indica en la demanda como petición especial Amparo de Pobreza, anexando igualmente la solicitud.

2. De ser mediante representación judicial, deberá constituir nuevo poder al profesional del derecho, con la corrección de los nombres de las personas demandadas, dado que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No.118-13637 donde aparecen como propietarios de los derechos reales del bien objeto de proceso, se advierten falencias en la escritura de algunos de ellos, y no se relacionan todos los allí indicados, al igual que en el escrito de demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se indica a la señora Alba Luz Villegas Soto y en la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria descrito, se relaciona a Alba Villegas Soto; de igual manera en la misma anotación No.001 se relaciona a la señora Luz Villegas Soto indicada en el poder mas no, en el escrito de demanda.

3. Si bien se indica como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados de la señora Belisa Soto de Villegas, deberá exponer el demandante, la razón por la cual, se indican los llamados terceros indeterminados; ya que estos, de tener interés alguno en el proceso, comparecerán en calidad de personas indeterminadas propias del presente asunto.

4. Deberá la parte actora, allegar plano catastral del inmueble del cual pretende la pertenencia, expedido por el IGAC.

5. Con el fin de determinar la cuantía indicada por el actor en el acápite de cuantía y competencia, deberá aportar el certificado o recibo de pago de impuesto predial donde se visualice el avalúo del bien.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA que, a través de apoderado adelanta LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS, así: ALBA LUZ VILLEGAS SOTO, ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO, CECILIA VILLEGAS SOTO, JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO, JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO, LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417efe1c40c732c88f23d0761b3eec0f9d4a22aaa1b2947abafc1b12098b820**

Documento generado en 22/08/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>